



Aduana Nacional

CIRCULAR No. 245/2019

La Paz, 05 de noviembre de 2019

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-GG03-048-19 DE 04/11/2019, QUE SUSPENDE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CRONOGRAMA APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-GG03-043-19 DE 18/10/2019 (CIRCULAR N° 237/2019) CORRESPONDIENTE A LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS” RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DEL MANIFIESTO DE PASAJEROS Y MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN (MIPE) MEDIANTE EL SISTEMA INFORMÁTICO POR LOS TRANSPORTADORES INTERNACIONALES DE PASAJEROS VÍA CARRETERA Y EL USO DEL APLICATIVO AN VIAJERO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS FORMULARIOS N° 250 Y N° 251 EN ADMINISTRACIONES ADUANERAS DE FRONTERA TERRESTRE.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-GG03-048-19 de 04/11/2019, que suspende la implementación del cronograma aprobado mediante la Resolución Administrativa N° RA-GG03-043-19 de 18/10/2019 (Circular N° 237/2019) correspondiente a la implementación del “Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas” respecto a la presentación del Manifiesto de Pasajeros y Miembros de la Tripulación (MIPE) mediante el sistema informático por los transportadores internacionales de pasajeros vía carretera y el uso del aplicativo AN Viajero para la presentación de los formularios N° 250 y N° 251 en administraciones aduaneras de frontera terrestre.

VCM/lfgr
cc. archivo

Maria Jose Postigo Pacheco
GERENCIA NACIONAL JURIDICA S.I.
ADUANA NACIONAL





Luis Rodrigo Becerra Rojas
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional

ES COPIA FIRMA
DEL ORIGINAL

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-GG-3-048-19
La Paz, 04 NOV. 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Ley N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 3 preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 4 de la misma Ley General de Aduanas, determina que la Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de mercancías; las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras.

Que en ese sentido, el artículo 29 de la Ley N° 1990, establece que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios, asimismo, indica que se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que los artículos 254 y 255 de la citada Ley, señalan que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria; dichos sistemas, responderán por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que los artículos 22 y 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, definen a la potestad aduanera, como el conjunto de facultades que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros; así



Luis Rodrigo Becerra Rojas
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Aduana Nacional

también, se establece que el objeto principal de la Aduana Nacional es controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar, el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente.

Que el artículo 31 del citado Reglamento, determina que una de las funciones de la Aduana es la de emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulan y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

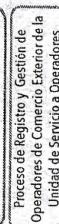
Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018, se aprueba el “Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas”, mismo que en su Literal Séptimo, señala que la implementación del citado Procedimiento, estará sujeto al cronograma aprobado mediante Resolución de Gerencia General a propuesta de la Gerencia Nacional de Normas de la Aduana Nacional y por Resolución de Directorio N° RD 01-006-19 de 13/02/2019, este Procedimiento fue modificado.

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-032-19 de 01/10/2019 se aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas GNN - E05, Versión 02, Resolución vigente a partir del 21/10/2019.

Que a través de Resolución Administrativa N° RA-GG03-041-19 de 09/10/2019 se aprobó el Cronograma para la Implementación del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, en cuanto al registro del Manifiesto de Pasajeros y Miembros de la Tripulación a través del sistema informático de la Aduana Nacional y el uso del aplicativo móvil AN Viajero para el registro de los formularios 250 y 251. Posteriormente, por Resolución Administrativa N° RA-GG03-043-19 de 18/10/2019, se modificó el cronograma aprobado en el Literal Primero de la citada Resolución Administrativa N° RA-GG03-041-19, en virtud a la solicitud de ampliación de plazo para el registro de las empresas de transporte internacional de pasajeros presentada por la Cámara Boliviana de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe Técnico AN-GNNNGC-DNPNC-I-098/2019 de 04/11/2019, señala que en virtud a la implementación del Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-032-19 de 01/10/2019, que entró en vigencia a partir del 21/10/2019, se llevaron a cabo las respectivas capacitaciones con instancias internas y externas en las administraciones de aduana de frontera: Yacuiba, Bermejo, Villazón, Tambo Quemado, Desaguadero, Kasani y Pisiga; sin embargo, considerando que a partir del 21/10/2019, diferentes organizaciones cívicas en varios Departamentos del país, determinaron paro cívico con suspensión de actividades, situación en la que se encuentran principalmente las ciudades capitales y algunas



Luis Rodrigo Becerra Rojas
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Aduana Nacional

localidades fronterizas como ser Yacuiba, Bermejo y Puerto Suárez; consecuentemente, las empresas de transporte internacional de pasajeros no lograron realizar su registro, situación que hasta la fecha continúa invariable; razón por la cual, considerando que los operadores no cuentan con el usuario para el sistema informático de la Aduana Nacional, que les permita presentar el Manifiesto de Pasajeros y Miembros de la Tripulación por ese medio, extremo que fue corroborado con la Unidad de Servicio a Operadores (USO). Ante esta situación y con el objetivo de evitar perjuicios y demoras a los viajeros, el referido Informe Técnico sustenta la necesidad de suspender el cronograma aprobado mediante la Resolución Administrativa N° RA-GG03-043-19 de 18/10/2019, hasta nuevo aviso, con la finalidad de evitar perjuicios y demoras a los viajeros internacionales.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-796-2019 de 04/11/2019, concluye que es viable legalmente suspender la implementación del cronograma aprobado mediante la Resolución Administrativa N° RA-GG03-043-19 de 18/10/2019, considerando los hechos acaecidos, en virtud de los cuales diferentes organizaciones cívicas en varios Departamentos del país, determinaron paro cívico con suspensión de actividades; razón por la cual, en aplicación del inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Gerente General suspender la implementación del cronograma aprobado por la Resolución Administrativa N° RA-GG03-043-19 de 18/10/2019, toda vez que esta determinación no contraviene la normativa vigente, razón por la cual, el citado Informe Legal recomienda la aprobación del proyecto de Resolución, adjunto.

Que es atribución de Gerencia General de la Aduana Nacional suspender la implementación del cronograma aprobado mediante la Resolución Administrativa N° RA-GG03-043-19 de 18/10/2019, en virtud al inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y al Literal Séptimo de la Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018.

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Gerente General de la Aduana Nacional debe cumplir con las funciones que le sean delegadas o resulten necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018, en su Literal Séptimo faculta al Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, aprobar el cronograma de implementación del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas".

POR TANTO:

El Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por normativa vigente:



Luis Rodrigo Becerra Rojas
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

RESUELVE:

ÚNICO. Suspender la implementación del cronograma aprobado mediante la Resolución Administrativa N° RA-GG03-043-19 de 18/10/2019, correspondiente a la implementación del “Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas” respecto a la presentación del Manifiesto de Pasajeros y Miembros de la Tripulación (MIPE) mediante el sistema informático por los transportadores internacionales de pasajeros vía carretera y el uso del aplicativo AN Viajero para la presentación de los formularios N° 250 y N° 251 en administraciones aduaneras de frontera terrestre.

La Gerencia Nacional de Normas, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y supervisión del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alberto Pozo Peñaranda
GERENTE GENERAL A.J.
ADUANA NACIONAL



GG: AAPP
GNJ: MJPP/VLCM/KEZP
GNN: MRA/MBC/DAT/SAC
H.R.: DNPNC2019-151



Aduana Nacional

Cobertura de Información Aduanera
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

laRazón

FECHA: 06/11/2019

PÁGINA: 4-L

SECCIÓN: PÁGINAS AZULES

www.aduana.gob.bo
Línea Gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN Nº RA-GG-03-048-19

La Paz, noviembre 04 de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Ley N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 3 preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 4 de la misma Ley General de Aduanas, determina que la Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de mercancías; las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras.

Que en ese sentido, el artículo 29 de la Ley N° 1990, establece que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios, asimismo, indica que se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que los artículos 254 y 255 de la citada Ley, señalan que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria; dichos sistemas, responderán por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que los artículos 22 y 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, definen a la potestad aduanera, como el conjunto de facultades que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros; así también, se establece que el objeto principal de la Aduana Nacional es controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar, el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las gravan, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente.

Que el artículo 31 del citado Reglamento, determina que una de las funciones de la Aduana es la de emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulan y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018, se aprueba el "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas", mismo que en su Literal Séptimo, señala que la implementación del citado Procedimiento, estará sujeto al cronograma aprobado mediante Resolución de Gerencia General a propuesta de la Gerencia Nacional de Normas de la Aduana Nacional y por Resolución de Directorio N° RD 01-006-19 de 13/02/2019, este Procedimiento fue modificado.

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-032-19 de 01/10/2019 se aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas GNN -E05, Versión 02, Resolución vigente a partir del 21/10/2019.

Que a través de Resolución Administrativa N° RA-GG03-041-19 de 09/10/2019 se aprobó el Cronograma para la Implementación del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, en cuanto al registro del Manifiesto de Pasajeros y Miembros de la Tripulación a través del sistema informático de la Aduana Nacional y el uso del aplicativo móvil AN Viajero para el registro de los formularios 250 y 251. Posteriormente, por Resolución Administrativa N° RA-GG03-043-19 de 18/10/2019, se modificó el cronograma aprobado en el Literal Primero de la citada Resolución Administrativa N° RA-GG03-041-9, en virtud a la solicitud de ampliación de plazo para el registro de las empresas de transporte internacional de pasajeros presentada por la Cámara Boliviana de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-098/2019 de 04/11/2019, señala que en virtud a la implementación del Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-032-19 de 01/10/2019, que entró en vigencia a partir del 21/10/2019, se llevaron a cabo las respectivas capacitaciones con instancias internas y externas en las administraciones de aduana de frontera: Yacuiba, Bermejo, Villazón, Tambo Quemado, Desaguadero, Kasani y Pisiga; sin embargo, considerando que a partir del 21/10/2019, diferentes organizaciones cívicas en varios Departamentos del país, determinaron paro cívico con suspensión de actividades, situación en la que se encuentran principalmente las ciudades capitales y algunas localidades fronterizas como ser Yacuiba, Bermejo y Puerto Suárez; consecuentemente, las empresas de transporte internacional de pasajeros no lograron realizar su registro, situación que hasta la fecha continúa invariable; razón por la cual, considerando que los operadores no cuentan con el usuario para el sistema informático de la Aduana Nacional, que les permita presentar el Manifiesto de Pasajeros y Miembros de la Tripulación por ese medio, extremo que fue corroborado con la Unidad de Servicio a Operadores (USO). Ante esta situación y con el objetivo de evitar perjuicios y demoras a los viajeros, el referido Informe Técnico sustenta la necesidad de suspender el cronograma aprobado mediante la Resolución Administrativa N° RA-GG03-043-19 de 18/10/2019, hasta nuevo aviso, con la finalidad de evitar perjuicios y demoras a los viajeros internacionales.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-796-2019 de 04/11/2019, concluye que es viable legalmente suspender la implementación del cronograma aprobado mediante la Resolución Administrativa N° RA-GG03-043-19 de 18/10/2019, considerando los hechos acaecidos, en virtud de los cuales diferentes organizaciones cívicas en varios Departamentos del país, determinaron paro cívico con suspensión de actividades; razón por la cual, en aplicación del inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Gerente General suspender la implementación del cronograma aprobado por la Resolución Administrativa N° RA-GG03-043-19 de 18/10/2019, toda vez que esta determinación no contraviene la normativa vigente, razón por la cual, el citado Informe Legal recomienda la aprobación del proyecto de Resolución, adjunto.

Que es atribución de Gerencia General de la Aduana Nacional suspender la implementación del cronograma aprobado mediante la Resolución Administrativa N° RA-GG03-043-19 de 18/10/2019, en virtud al inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y al Literal Séptimo de la Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018.

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Gerente General de la Aduana Nacional debe cumplir con las funciones que le sean delegadas o resulten necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018, en su Literal Séptimo faculta al Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, aprobar el cronograma de implementación del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas".

POR TANTO:

El Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por normativa vigente:

RESUELVE:

ÚNICO. Suspender la implementación del cronograma aprobado mediante la Resolución Administrativa N° RA-GG03-043-19 de 18/10/2019, correspondiente a la implementación del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas" respecto a la presentación del Manifiesto de Pasajeros y Miembros de la Tripulación (MIP) mediante el sistema informático por los transportadores internacionales de pasajeros vía carretera y el uso del aplicativo AN Viajero para la presentación de los formularios N° 250 y N° 251 en administraciones aduaneras de frontera terrestre.

La Gerencia Nacional de Normas, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y supervisión del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

GG: AAPP
GNN: MJPP/VLCM/KEPZ
GNN: MRA/MBC/DAT/SAC
H.R.: DNPNC2019-151

